

C.A. de Valdivia

Valdivia, ocho de junio de dos mil veintitrés.

**VISTOS:**

Se reproduce la sentencia en alzada, considerandos y citas legales, con excepción de la frase: “...se estima adecuado regular la indemnización de autos en la suma de \$55.000.000 (cincuenta y cinco millones de pesos)”, contenida en el párrafo segundo del motivo sexto, que se elimina.

**Y TENIENDO EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:**

Que, la determinación del quantum reparatorio, por su fisonomía inmaterial, se deja entregado a la prudencia del sentenciador con miras a atenuar los efectos negativos del daño extra patrimonial sufrido por el demandante, por lo que esta Corte fijará la indemnización a título de daño moral en la suma que se consignará en lo resolutivo de este fallo, bajo la estimación que aquel monto guarda relación con las consecuencias del hecho dañoso efectivamente acreditado en autos, pues se evidencia un déficit probatorio en este punto.

Y visto, además lo dispuesto en los artículos 160, 170, 186 y 426 del Código de Procedimiento Civil y 1698, 1712, 2284 y 2314 del Código Civil, se **CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha de once de enero de dos mil veintitrés, con declaración, que se fija el monto de indemnización por daño moral que el Fisco de Chile debe pagar a don Esteban Segundo Agüero González, en la suma de \$8.000.000.- (ocho millones de pesos), sin costas del recurso.

Se previene que la Ministra Sra. Marcia Undurraga Jensen, si bien concurre a la confirmación del fallo, considera que la suma condigna que corresponde otorgar es de treinta millones de pesos.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-148-2023.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WTJLXFXXT



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WTJLXFFFMT

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Marcia Del Carmen Undurraga J., Fiscal Judicial Gloria Edith Hidalgo A. y Abogado Integrante Claudio Eugenio Aravena B. Valdivia, ocho de junio de dos mil veintitres.

En Valdivia, a ocho de junio de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WTJLXFXXT